



Radicación n° 11001310503120150011900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora guardó silencio frente a requerimientos realizados en providencias que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte actora, doctor **JUAN DAVID HURTADO** para que indique al despacho si se busca continuar con el proceso por parte de la esposa del demandante o si, por el contrario, se desea desistir de este.

En caso de continuar con el proceso, se deberá realizar por la parte actora la notificación física de la demandada y allegar las constancias respectivas.

Por secretaría, líbrese nuevamente el requerimiento al correo electrónico kariu89@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 007.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63048c7d317f15749d61c57f3e4c6bafa81e216f0af6a0147453f5117079046a**

Documento generado en 20/01/2023 09:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160007900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando el apoderado de la demandante atendió el requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 16 de diciembre de 2022 el apoderado especial de la señora LUZ ESTELLA BARRETO DIAZ (Q.E.P.D) allegó Registros Civiles de Nacimiento de las dos hijas que tuvo la señora LUZ ESTELLA BARRETO DIAZ (Q.E.P.D) con el señor Lazaro Vargas.

No obstante, debe aclararse que se está solicitando se indiquen quiénes son los hijos del causante **RUDENCIDO DELGADO CANCHARO (Q.E.P.D.)** fuera de la unión marital de hecho que tuvo con la señora LUZ ESTELLA BARRETO DIAZ (Q.E.P.D). Lo anterior conforme a la declaración extra juicio rendida por la señora LUZ ESTELLA BARRETO DIAZ (Q.E.P.D), aportada junto con el escrito de contestación de demanda y obrante a folio 41.

En consecuencia, se requerirá nuevamente a YONATHAN DELGADO BARRETO, LINA NATHALIA DELGADO BARRETO Y LEIDY VALENTINA DELGADO SANCHEZ para que indiquen quiénes son los hijos del causante RUDENCIDO DELGADO CANCHARO.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a YONATHAN DELGADO BARRETO, LINA NATHALIA DELGADO BARRETO Y LEIDY VALENTINA DELGADO SANCHEZ, para que indiquen quiénes son los hijos del causante RUDENCIDO DELGADO CANCHARO (q.e.p.d.).

Para lo anterior, se les concede el término de 8 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 007.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0be3c6318f60ba74bd8008ab6b93f5dc0d2a59cccc2121779a7dfbc0fa8474f**

Documento generado en 20/01/2023 09:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190029900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó memorial relacionado con la notificación del artículo 291 del C.G.P.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se notificó a la vinculada DORA YANET AMON NEIRA de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003; lo que es insuficiente para tener por notificada a la vinculada, pues es necesario acreditar el cumplimiento del artículo 29 del C.P.T y de la S.S, esto es, indicar que en caso de no comparecencia se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem y emplazamiento.

Adicionalmente, no se evidencia la comunicación que envió por lo que se hace necesario requerirlo a fin de que envíe copia de los documentos cotejados remitidos a la vinculada DORA YANET AMON NEIRA-

RESUELVE:

PRIMERO: SE REQUIERE NUEVAMENTE a la parte actora para que realice la notificación de DORA YANET AMON NEIRA en la forma prevista por el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001 haciéndole la respectiva advertencia que si no comparece se le nombrará curador Ad-litem.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que remita al despacho la comunicación de notificación del Artículo 291 del C.G.P. ya que únicamente se remitió el certificado de entrega, pero no se puede verificar que documentos entrega.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación física de MARIA CAMILA RODRIGUEZ AMON a la dirección CALLE 69 SUR 95 A -45 TORRE 9 APTO 203 DE BOGOTÁ, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P, modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003 y artículo 29 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>20 de enero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º<u>007</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727e0de476abe6a0306aa400476add9c9db97466f311db713c305135b97e9656**

Documento generado en 20/01/2023 09:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200005800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem del vinculado a la litis Santiago Vargas Londoño presentó escrito de contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado que el escrito de contestación presentado por el Curador Ad Litem del vinculado a la litis **Santiago Vargas Londoño** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SANTIAGO VARGAS LONDOÑO**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 007.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76f39ca48f72b225ffab678a429447cdc0f52ece7e1f97257955988b716e38d**

Documento generado en 20/01/2023 09:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210016700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA allegó dictamen de pérdida de capacidad laboral.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA a través del siguiente enlace:

[49DictamenJuntaRegional.pdf](#)

SEGUNDO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

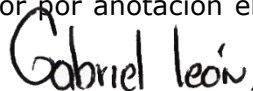
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 007.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b999a7a0bbb78422ca81824b5e6996503c060fd18074d8f945f0b48bbe75c**

Documento generado en 20/01/2023 09:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210026500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programa para el día miércoles 18 de enero de 2023 a las 2:30 PM.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del miércoles veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

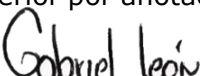
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º007.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c3f1fd1d9cee256b4668d001ffa7c525226c03efa9658f9274f88e10d011b**
Documento generado en 20/01/2023 09:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210040600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la AFP Porvenir dio respuesta a oficio librado. Encontrándose pendiente librar oficio a SCOTIBANK COLPATRIA S.A.

Por su parte la Oficina de Registro Públicos de Bogotá – Zona Centro allegó respuesta.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 15 de diciembre de 2022 Porvenir allegó respuesta en los siguientes términos

"(...) Le informamos que esta Administradora requiere que nos allegue la documentación: • Dirección de residencia del demandado • Número telefónico del demandado • Correo electrónico del demandado. Lo anterior se debe a que el señor YOR MERY CUBILLOS GOMEZ no registra en nuestras bases de información y por esta razón no nos es posible elaborar el cálculo solicitado (...)"

Posteriormente, en la misma fecha allegó respuesta manifestando:

"(...) Validando nuestra base de datos nos permitimos comunicarle que es necesario para realizar el cálculo por omisión a nombre del señor Orjuela, que el empleador, en este caso, YOR MERY CUBILLOS registre como Empleador dentro de nuestra base de datos (...)"

Revisado el expediente se encuentran los siguientes datos de la demandada Yor Mery Cubillos Gómez

- Número telefónico 3185443508
- Correo electrónico yorm.2009@hotmail.com
- Dirección de residencia Transversal 53 Bis N° 1 – 42 Barrio Galán en la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a fin de que procedan a realizar el cálculo de la reserva actuarial por el período comprendido entre el 17 de septiembre de 2016 al 24 de marzo de 2017, teniendo como salario base el salario mínimo legal mensual vigente para cada año del señor AUDBERTO ORJUELA PEREA identificado con cédula de ciudadanía 14.225.556

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, indicándole los siguientes datos de la demandada Yor Mery Cubillos Gómez

- Número telefónico 3185443508
- Correo electrónico yorm.2009@hotmail.com
- Dirección de residencia Transversal 53 Bis N° 1 – 42 Barrio Galán en la ciudad de Bogotá.

Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA se comunique la existencia de la actuación que ordenó el embargo del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 50C-1540969 a **SCOTIBANK COLPATRIA SA** en los términos indicados en el artículo 462 del C. General del Proceso, teniendo en cuenta la anotación No. 12 reportada en el Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula No. 50C-1540969.



TECERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

[38RespuestaOficioPorvenir.pdf](#)

[39RespuestaPorvenirOficio.pdf](#)

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO.

[37RespuestaOficioOficinaRegistroInstrumentosPublicos.pdf](#)

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que informe al Despacho el trámite impartido al oficio ordenado en auto proferido el 19 de agosto de 2022, por medio del cual, se decretó la medida de embargo del bien inmueble con número de matrícula 50C-514669.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 007.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70772870f015dc71b3eae4fd660194156f4fbf5381888a6326e7a32c2b6b3c5a

Documento generado en 20/01/2023 09:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210043900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó incidente de desacato remitido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitres (2023).

Visto el informe secretarial y previo a resolver respecto de la vilabilidad de abrir incidente de desacato en contra de las entidades accionadas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA librese oficio con destino a la **SECRETARÍA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA** con el fin de que informe los tramites efecutados para dar respuesta a la solicitud radicada bajo el numero 2021-PENS-01134, respecto de la peticion de reliquidacion de la pension de jubilacion elevada por la señora **GLORIA INES TORRES CAMPOS** identificada con la C.C No. 20.993.485

Para tal fin se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese oficio con destino a la **FIDUPREVISORA SA** para que le infome al juzgado los tramites efectuados con el fin de dar respuesta a la solicitud radicada bajo el numero 2021-PENS-01134, respecto de la peticion de reliquidacion de la pension de jubilacion elevada por la señora **GLORIA INES TORRES CAMPOS** identificada con la C.C No. 20.993.485, la cual fue enviada bajo el aplicativo On-Base con el oficio No. 231681.

Para tal fin se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 007.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a700df44b995c6e8809b6f124c89f209ba253c989cc7de11dec105051e6ad8**

Documento generado en 20/01/2023 09:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210046900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de seguir adelante con la ejecución del bien inmueble.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese Despacho Comisorio con destino al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL / INSPECTOR DE POLICÍA / JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**, de esta ciudad, con el fin de que procedan a practicar el secuestro del bien inmueble identificado con N° de Matrícula 50N 1190676, con dirección catastral AK 19 143 - 06 sobre el derecho de dominio de Constructora Siglo XXI Santo Domingo LTDA identificada con NIT 900.049.254-0.

Indicándoles que cuenta con la facultad de nombrar secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 007.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b6cd4b87986d5ce90b14be970a40b2c7ca1485483847375e31c39758c8f3c3**

Documento generado en 20/01/2023 09:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220026100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. allegó oficio el 15 de diciembre de 2022.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 15 de diciembre de 2022 el Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. nos ofició con el fin de certificar

"(...) fecha de radicación de la demanda en la oficina judicial de reparto, fecha del auto que admitió la demanda, fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, las pretensiones formuladas en la demanda, y el estado actual del proceso."

Revisado el expediente de la referencia se encuentra que,

1. Se radicó demanda en la oficina judicial de reparto el 08 de junio de 2022.
2. Por medio de auto de 23 de junio de 2022 notificado por estado de 24 de junio de 2022 se admitió la demanda.
3. La parte demandante ANA LUCIA CORRALES TRUJILLO por medio de apoderado judicial formula demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que se profieran las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que se declare que la señora **ANA LUCIA CORRALES TRUJILLO**, es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes del señor **ISAAC OVIEDO RODRIGUEZ** (q.e.p.d.), en su condición de cónyuge y compañera permanente.
2. Que se declare que COLPENSIONES, ha incurrido en mora al no reconocer los derechos pensionales de la accionante, derivados de su condición de cónyuge y compañera permanente luego del fallecimiento de quien en vida fue su esposo y compañero permanente señor ISAAC OVIEDO RODRIGUEZ.
3. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, se condene a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a la señora **ANA LUCIA CORRALES TRUJILLO**, la pensión de sobrevivientes a que tiene derecho, a partir del día 03 de junio del año 2021, por el fallecimiento de su esposo y compañero permanente **ISAAC OVIEDO RODRIGUEZ** (q.e.p.d.) el día 02 de junio de 2021.
4. Se CONDENE a la demandada a pagar los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, por el no pago oportuno e injustificado de la pensión de sobrevivientes solicitada por la señora ANA LUCIA CORRALES TRUJILLO, luego de estar plenamente demostrado su matrimonio por más de 28 años y la convivencia hasta el día de la muerte del causante, desde el 3 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectuó el reconocimiento pensional.
5. Efectuado lo anterior, reliquidar todas y cada una de las mesadas pensionales, devengadas a partir de dicha fecha anualmente en los porcentajes ordenados por la ley de conformidad con el I.P.C.
6. Se ordene la indexación de todas y cada una de las condenas realizadas a COLPENSIONES.
7. Se condene en costas a la entidad demandada.



4. Por medio de auto de 01 de diciembre de 2022 notificado por estado de 02 de diciembre de 2022 se decretó la acumulación de procesos respecto del expediente No. 11001310502320220001300 que actualmente se tramita en el Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y el 11001310503120220026100 que se adelanta en este Despacho, en los términos y para los efectos que trata el artículo 148 del C. G del Proceso; debiendo adelantar el proceso, por antigüedad, el Juzgado23 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
5. El 19 de diciembre de 2022 la Secretaría del Despacho ofició al Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. con el fin de comunicarles la decisión de decretar la acumulación de procesos, adjuntando la providencia y link del expediente digital 1100131050312022002610.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese la presente providencia con destino al Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º007.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5017be97b06761e59a2eebb15d6890da0ab392822397601cb6e69a16e616759**

Documento generado en 20/01/2023 09:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220036400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día 14 de diciembre de dos mil veintidós (2022) no se llevó a cabo por solicitud de la apoderada de la parte actora, coadyuvada por la parte demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS realizada el 7 de diciembre de 2022 fue suspendida al proponerse fórmula conciliatoria por parte de la demandada y haber ánimo conciliatorio entre las partes, fijando como fecha para continuar con la diligencia el día 14 de diciembre de 2022.

No obstante, lo anterior las partes allegaron solicitud de aplazamiento de la audiencia manifestando se encontraban estudiando la propuesta y contrapropuesta con el fin de lograr una conciliación.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del martes siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con miras a continuar con la audiencia obligatoria de conciliación establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que informen a este estrado judicial si llegaron a un acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 007.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4674f42c7ef85e83b0e51d8d045a5a69a57972d160c7e87d065ec7fe72daab**

Documento generado en 20/01/2023 09:35:45 AM

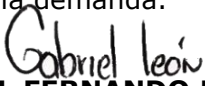
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220047500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el 14 de diciembre de 2022 se allegó memorial del apoderado de la parte demandante en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) de manera respetuosa a su Despacho y de acuerdo a la solicitud realizada por el demandante, retirar la demanda presentada"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

*"(..)**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P. pues aún no se verificado la notificación a la parte demandada y en consecuencia no se ha trabado la litis se accederá a la solicitud de retiro.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor y la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 007.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8fcd34b8366a531eb2de576defbced0d82b39e1dd937fab75e310ebaf8f2f0**

Documento generado en 20/01/2023 09:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220050400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, ordenando la notificación en debida forma de la sentencia proferida en primera instancia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 18 de enero de 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA de forma inmediata procédase a notificar la sentencia proferida en primera instancia a todos los sujetos procesales, advirtiéndole que poseen el término de tres (03) días para presentar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 007

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc4efc171e1ff0b619f618ff7a400eae0b25c2b8b6be6c60a1025096e472d94**

Documento generado en 20/01/2023 09:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220056500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora no aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley. Por su parte allegó desistimiento de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, evidencia este estrado judicial que JOSE DE JESUS ENAMORADO GARCÍA no aportó escrito de subsanación de las falencias señalada en auto de 02 de diciembre de 2022, notificado por estado de 05 de diciembre de 2022.

En consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por su parte, MARIA LUISA PALACIOS HOYOS el 11 de enero de dos mil veintitrés allega desistimiento de la demanda en los siguientes términos:

“MARIA LUISA PALACIOS HOYOS (...) en representación del señor JOSE DE JESUS ENAMORADO, manifiesto a ustedes muy respetuosamente que DESISTO DE LA DEMANDA presentada el 24 de noviembre del año en curso”

Lo primero que hay que anotar es que la doctora Palacios Hoyos no está reconocida en el proceso de la referencia como apoderada judicial de la parte actora, toda vez que el poder conferido a la firma Najhar Abogados S.A.S no los faculta para presentar demanda contra el señor Raúl Algarra Martínez, sino contra la empresa Coincel LTDA, quien no es parte en el proceso. Situación que se puso de presente en el auto que inadmitió la demanda.

En segundo lugar, al no haber allegado escrito subsanando la demanda, no pudo proferirse auto admisorio de la misma y por lo tanto no se podría desistir de las pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
N.º 007.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee158b974b94aa61f6a136559e80664ef030f7fd29bc2ed3e634d777ce6b2430**

Documento generado en 20/01/2023 09:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230001400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de enero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120220001400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se evidencia que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la demanda.

El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CAROLINA SIERRA MORALES** contra (i) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y (ii) **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **CAROLINA SIERRA MORALES** quien se identifica con la C.C. N° 39.692.464, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ**, identificado con C.C. N° 79.723.901 y



titular de la T.P. N° 165.324 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 007.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2eb8e434b6fcc651e08049d3141e459cfdc51e1f37e05eafeba90c065b8f523**

Documento generado en 20/01/2023 09:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230001900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 18-01-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **FABER ALEXANDER CARDONA BOHÓRQUEZ**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **FABER ALEXANDER CARDONA BOHÓRQUEZ** identificado con la C.C No. 1.041.146.691 en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud radicada el 09 de diciembre de 2022

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 007

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96432c9f769648c4600b7117b3b088c17c6425b8dbc90002fbb53ed032e98af**

Documento generado en 20/01/2023 09:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120230002000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción constitucional de **HABEAS CORPUS** de la referencia correspondió por reparto del 19-01-2023, la cual fue remitida al correo institucional del Despacho a las 08:50 am, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de habeas corpus reúne los requisitos exigidos en la Ley 1095 de 2006, el Juzgado la admitirá, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 3 ibídem.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional de **HABEAS CORPUS** instaurado por el doctor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ ARROYAVE** identificado con la C.C No. 79.354.691 en su calidad de apoderado de **YERSON ROLANDO SÁNCHEZ CAMARGO** identificado con la C.C No. 1.098.625.880 en contra del **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** y el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ- LA PICOTA**.

SEGUNDO: VINCULAR al tramite de la presente actuación a las siguientes autoridades:

- ✓ **JUZGADO 38 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ.**
- ✓ **JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**
- ✓ **CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMAS DE PENAL ACUSATORIO – BOYACÁ-TUNJA.**
- ✓ **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PENAL CONTROL DE GARANTÍAS-BOYACÁ- TUNJA.**
- ✓ **POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA.**

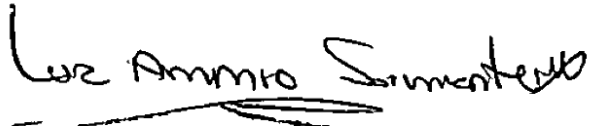
TERCERO: REQUERIR a las entidades accionadas y al Juzgado vinculado, con el fin de que rindan el informe correspondiente, respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente actuación constitucional, para tal fin se les concede el término de 3 horas.

En especial, las autoridades accionadas deberán indicar los tramites adelantados en el proceso radicado No. 11001600001320118021400, en especial se deberá indicar si existe una solicitud pendiente de resolver respecto del traslado del accionante **YERSON ROLANDO SÁNCHEZ CAMARGO** a la ciudad de Bucaramanga.

CUARTO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente decisión por el medio mas expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,






LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 007.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffddd6563140f586c2c24922bd97c6d3c6dcc38d418d63976d8ffd9c075493ac**

Documento generado en 20/01/2023 09:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>